

todo el dicho regno de los dichos almozarifatgos, saluo los dichos mis cogedores, o los que lo ouieren de recabdar por ellos, porque lo ellos puedan coger e recaudar bien e conplidamente como dicho es; e non consitades que alguno ni algunos les vayan ni pasen contra esto que dicho es. E los vnos ni los otros non fagades ende al so pena de la mi merçed, sinon mando al que uos esta mi carta mostrare que uos enplazare a quinze días, so pena de seysçientos maravedis a cada uno, a dezir por qual razon non conplides mio mandado. E de como uos esta mi carta fuere mostrada e la conplieredes mando, so la dicha pena, a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como conplides mio mandado, la carta leyda datgela.

Dada en Seuilla, ocho dias de enero era de mill e trezientos e nouenta e dos años.

Yo, Ferrand Perez, la fiz escriuir por mandado del rey. Ferrant Perez, vista. Johan Gonçales. Sancho Ferrandez. Bernat Perez. Alfonso Garçia. Sancho Perez. Lope Perez. Yhuda.

1354-III-11, Medellín.—Carta de Pedro I a los alcaldes y alguaciles de la ciudad y reino de Murcia, notificándoles que Juan Fernández de Hinestrosa envía a Juan Fernández de Melgarejo para recaudar las penas y caloñas de la Cámara del Rey. (A.M.M., C. R. 1348-1354, folios 84 v.º-85 r.º).

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Molina, a los alcaldes, e alguazil de la çibdat de Murçia, e a todos los otros alcaldes, e alguaziles de todas las villas e lugares del su regnado, o a qualquier o qualesquier de uos que esta mi carta vieredes, o el traslado della signado de escriuano publico, salut e graçia.

Sepades que Johan Ferrandez de Finestrosa mio alcalde en la mi corte de los fijosdalgo, e mio camarero mayor, a de auer e de recabdar por mi las penas e las caloñas que pertenesçen a la mi camara en todos los mis regnos de las treguas quebrantadas e de los falsarios, e de los vsuarios, asi de christianos como de judios e moros, e de las biudas que casaron o casaren antes del año que murieron o murieren sus maridos, e de las penas de los conpromisos e de los contratos en que es nonbrado para la mi camara, e de los que sacaron caualllos, e armas, e oro, e plata, e pan, e otras cosas vedadas fuera de los mios regnos contra el mi ordenamien-



to, e de los cohechos de los ofiçiales que fueron fasta aqui o los que agora son o seran de aqui adelante fasta aqui fizieron o fizieren de aqui adelante en qualquier manera; e las penas de los cohechos que fizieron los cogedores de qualesquier pechos en la dicha çibdat, e en las dichas uillas, e lugares del su regno, e todas las otras penas sustanciales, e todo lo que pertenesçe al mostrenco e desenparentado desde que yo regne aca, saluo lo que alguno otro cogio o recabdo por mi carta e mio mandado en el tiempo pasado. E agora el dicho Johan Ferrandez dixome que ha de recabdar por el en la dicha çibdat e regnado todas las dichas penas e caloñas Johan Ferrandez de Melgarejo, vezino de Seuilla.

Porque vos mando, vista esta mi carta, o el traslado della como dicho es, a cada vnos de vos en vuestros lugares e jurediçiones que recudades e fagades recudir al dicho Johan Ferrandez, que lo ha de recabdar por el dicho Johan Ferrandez de Finestrosa, o aquel o aquellos que lo ouieren de recabdar por el, con todas las dichas penas e calonias e con cada una dellas de todos aquellos e aquellas asi cristianos como judios e moros de la dicha çibdat, e de las uillas e lugares del su regnado que cayeron o cayeren en ellas como dicho es. E otrosi, con todo el dicho mostrenco e desenparentado desde que yo regne aca, e dende adelante quando fuere la mi merçed. E non fagades ende al so pena de la mi merçed e de seysçientos maravedis de esta moneda vsual a cada uno de uos. E demas por qualquier e qualesquier por quien fincar de lo asi fazer e conplir mando al dicho Johan Ferrandez o al que lo ouiere de recabdar por el, que vos enplaze que parescades ante mi doquier que yo sea, los conçeios por vuestros personeros e vno o dos de vos los dichos ofiçiales de cada villa o lugar do esto acaesçiere personalmente con personeria de los otros del dia que vos enplazare a quinze primeros siguientes so pena de los dichos seysçientos maravedis a cada uno, a dezir por qual razon non conplides mio mandado. E de como esta mi carta vos fuere mostrada, o el traslado signado como dicho es, e los vnos e los otros la conplieredes, mando, so la dicha pena, a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mio mandado. E por esta mi carta mando al dicho Johan Ferrandez de Melgarejo que todos los maravedis que reçibiere e cobrare desto que dicho es que recudan con ellos al dicho Johan Ferrandez de Finestrosa e non a otro alguno, e yo mandargelos he reçebir en cuenta, e la carta leyda datgela.

Dada en Medellin, seellada con mio seello de la poridat, onze dias de março era de mill e trezientos e nouenta e dos años.

Yo, Alfonso Royz, la fiz escriuir por mandado del rey.

